

## III

## CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN

1. *Reconoce* la necesidad de establecer normas de derecho internacional, lo antes posible, sobre responsabilidad e indemnización por los daños resultantes del movimiento transfronterizo y la eliminación de desechos peligrosos;

2. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, de conformidad con las resoluciones aprobadas en la Conferencia de Plenipotenciarios acerca del Convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, celebrada en Basilea, Suiza, del 20 al 22 de marzo de 1989, establezca sobre la base de una distribución geográfica equitativa y en consulta con los gobiernos, un grupo de trabajo *ad hoc* de expertos jurídicos y técnicos encargado de elaborar, lo antes posible, elementos que pudieran incluirse en un protocolo sobre la responsabilidad y la indemnización por los daños resultantes del movimiento transfronterizo y la eliminación de los desechos peligrosos y que informe al respecto al comité preparatorio de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de conformidad con su mandato;

3. *Invita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Secretario General de la Organización Marítima Internacional a que, en consulta con las demás organizaciones internacionales competentes, según proceda, examinen las normas, los reglamentos y las prácticas vigentes con respecto a la eliminación de desechos peligrosos en el mar, con miras a armonizar las disposiciones de los convenios pertinentes aprobados a ese efecto;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, acerca de los progresos logrados en la aplicación de las disposiciones del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y de la presente resolución.

85a. sesión plenaria  
22 de diciembre de 1989

**44/227. Aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General***La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 42/186, de 11 de diciembre de 1987, relativa a la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante, en que aprobó la Perspectiva Ambiental como marco de referencia amplio para la adopción de medidas a nivel nacional y la cooperación internacional en relación con las políticas y los programas encaminados a lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países,

*Recordando también* su resolución 42/187, de 11 de diciembre de 1987, relativa al informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo<sup>119</sup>, en que acogió con beneplácito el informe y, entre otras cosas, invitó a los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, al determinar sus políticas y

programas, tuvieran en cuenta los análisis y las recomendaciones que figuran en el informe,

*Recordando asimismo* su resolución 43/196, de 20 de diciembre de 1988, relativa a la celebración de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>120</sup>, que contiene información sobre las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países, y tomando nota de la decisión 15/2, de 26 de mayo de 1989, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente<sup>121</sup>,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos realizados por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por promover el desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países;

3. *Expresa su preocupación*, sin embargo, acerca de la necesidad de hacer mucho más para que la creciente comprensión de la necesidad de un desarrollo sostenible y ambientalmente racional se traduzca en acciones concretas en todos los países;

4. *Observa con satisfacción* las actividades regionales que han tenido lugar o se están programando con miras a promover el desarrollo sostenible y ambientalmente racional, entre las que cabe mencionar la primera Conferencia Regional Africana sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible, celebrada en Kampala del 12 al 16 de junio de 1989, organizada por la Comisión Económica para África y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y celebrada en Kampala, en junio de 1989, así como otras conferencias análogas que se tiene previsto celebrar en 1990 en otras regiones;

5. *Invita* a los gobiernos y a los órganos rectores de las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen aún más sus esfuerzos por promover y lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional mediante la integración de los factores y las consideraciones ambientales en las políticas y programas de todos los sectores;

6. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos hechos por el Secretario General para examinar, coordinar y fortalecer las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la promoción del desarrollo sostenible y ambientalmente racional;

7. *Observa* que en todos los países están surgiendo graves problemas ambientales a los que se debe hacer frente progresivamente mediante medidas preventivas en los orígenes, sobre la base de esfuerzos nacionales y de la cooperación internacional;

8. *Reafirma* que hay una relación directa entre el medio ambiente y el desarrollo y reconoce la importancia que tiene para la protección y el ordenamiento racional del medio ambiente la existencia de un clima económico internacional favorable que se traduzca en crecimiento económico sostenido y desarrollo, particularmente en los países en desarrollo;

9. *Reafirma también* que las cuestiones ambientales están estrechamente relacionadas con las políticas y prácticas de desarrollo y que, en consecuencia, es preciso definir los objetivos ambientales y las medidas necesarios en relación con los objetivos y las políticas de desarrollo;

<sup>119</sup> Véase A/42/427, anexo

<sup>120</sup> A/44/350 E, 1989, 99.

10. *Observa* que entre los objetivos esenciales de las políticas de medio ambiente y desarrollo que se derivan de la necesidad de un desarrollo sostenible y ambientalmente racional deben figurar la creación de un medio ambiente sano, limpio y seguro en todos los países, la reactivación del crecimiento económico general, particularmente en los países en desarrollo, y el mejoramiento de su calidad, la erradicación de la pobreza y la satisfacción de las necesidades humanas mediante la elevación de los niveles de vida y el mejoramiento de la calidad de vida, el examen de las cuestiones relacionadas con la ordenación y el aprovechamiento correctos de la base de recursos, la promoción del desarrollo acelerado y la transferencia de una tecnología ambientalmente racional, la reducción al mínimo de los peligros que amenazan al medio ambiente, y la consideración simultánea del medio ambiente y la economía en la adopción de decisiones en todos los países, así como la toma de conciencia de la relación recíproca que existe entre los pueblos, los recursos, el medio ambiente y el desarrollo;

11. *Destaca* que el desarrollo sostenible y ambientalmente racional requiere que se modifiquen las modalidades perimidas de producción y consumo, en particular en los países industrializados, y se desarrollen tecnologías ambientalmente racionales, y, en ese contexto, destaca también la necesidad de examinar, con miras a recomendar modalidades eficaces para el acceso en condiciones favorables a tecnologías ambientalmente racionales y la transferencia de esas tecnologías, en particular a los países en desarrollo, incluso en condiciones de favor y preferenciales, y la necesidad de apoyar a todos los países en sus esfuerzos por crear y desarrollar su capacidad tecnológica endógena en la esfera de la investigación científica y el desarrollo y por adquirir la información pertinente y, en ese contexto, destaca asimismo la necesidad de estudiar el concepto de acceso garantizado de los países en desarrollo a tecnologías ambientalmente racionales, en su relación con los derechos de propiedad, a fin de asegurar respuestas eficaces para las necesidades de los países en desarrollo en esa esfera;

12. *Hace suyas* las opiniones y sugerencias formuladas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su 15º período de sesiones sobre la aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General, que figuran en el informe del Secretario General<sup>121</sup>, considera la decisión 15/2 del Consejo de Administración como un paso positivo hacia una mejor comprensión del concepto de desarrollo sostenible y ambientalmente racional y de las repercusiones de la aplicación del concepto por todos los países, e invita a los gobiernos y a los órganos rectores de las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que los tengan en cuenta en sus nuevos esfuerzos por promover y lograr el desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países;

13. *Reafirma* la necesidad de proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales a los países en desarrollo para que adopten medidas encaminadas, entre otras cosas, a individualizar, analizar, vigilar, prevenir y abordar los problemas ambientales, principalmente en sus orígenes, de conformidad con sus metas, objetivos y planes nacionales de desarrollo, con miras a lograr que sus prioridades de desarrollo no se vean perjudicadas;

14. *Pone de relieve* la necesidad de contar con recursos financieros adicionales para adoptar medidas encamina-

das a resolver los principales problemas ambientales de interés mundial y especialmente para apoyar a los países, en particular los países en desarrollo, para quienes la aplicación de esas medidas entrañaría una carga especial o anormal, debido sobre todo a su nivel de desarrollo o a su falta de recursos financieros, conocimientos especializados o capacidad técnica;

15. *Reafirma* la necesidad de que los países desarrollados y los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas refuercen la cooperación: técnica con los países en desarrollo para ayudarles a desarrollar y fortalecer su capacidad endógena para determinar, analizar, vigilar, prevenir y abordar los problemas ambientales de conformidad con sus planes, prioridades y objetivos nacionales de desarrollo;

16. *Reafirma también* que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos de conformidad con sus políticas ambientales, y reafirma asimismo que tienen la responsabilidad de velar porque las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o a zonas situadas fuera de los límites de su jurisdicción nacional, y la necesidad de que desempeñen el papel que les corresponde en la preservación y protección del medio ambiente mundial y regional de acuerdo con su capacidad y sus responsabilidades particulares;

17. *Considera* que las conferencias regionales complementarias deben contribuir a una mejor comprensión y a una interpretación más concreta del concepto del desarrollo sostenible y ambientalmente racional y de las repercusiones de la aplicación del concepto, y constituyen una importante aportación a la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo que ha de celebrarse en 1992;

18. *Invita* al comité preparatorio de la conferencia a que tenga debidamente en cuenta las recomendaciones contenidas en la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante y en el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el proceso preparatorio de la conferencia, así como las recomendaciones de medidas propuestas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y las opiniones y sugerencias formuladas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros organismos, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas sobre estos asuntos;

19. *Pide* al Secretario General que elabore para su presentación al comité preparatorio de la conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

20. *Pide también* al Secretario General que prepare, para su presentación a la conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Consejo Económico y Social, un nuevo informe consolidado sobre las nuevas actividades realizadas en aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General realizadas por los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

<sup>121</sup> *Ibid.*, seccs. II y III.